JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA – LA GUAJIRA

Fonseca – la Guajira 31 de enero de 2023.

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	LENA MARGARITA SERRANO VERGARA
DEMANDADOS:	HERSON ENRIQUE OROZCO IPUANA Y EDWIN DE JESUS BARRIOS GUERRERO
RADICACIÓN:	44-279-40-89-001-2019-00366-00

AUTO INTERLOCUTORIO

LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, actuando a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva singular en contra de los señores HERSON ENRIQUE OROZCO IPUANA Y EDWIN DE JESUS BARRIOS GUERRERO, para obtener el pago por la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE ($3.756.391),** por concepto de capital contenido en el titulo valor - PAGARE SIN NUMERO de fecha ocho (08) de febrero de 2018, la cual allega como título valor, más los intereses moratorios respectivos.

Mediante proveído adiado el cuatro (04) de octubre de 2019, se profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados, HERSON ENRIQUE OROZCO IPUANA Y EDWIN DE JESUS BARRIOS GUERRERO, fueron notificados por aviso el día (22) de noviembre de 2022, tal como consta en el certificado de notificaciones.

CONSIDERACIONES

Mediante el título ejecutivo antes descrito, allegado con la demanda para su cobro ejecutivo, los demandados se constituyen deudores de LENA MARGARITA SERRANO VERGARA.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados LENA MARGARITA SERRANO VERGARA, a través de su apoderado presenta demanda ejecutiva, la cual fue repartida a esta agencia judicial en fecha (30) de agosto de 2019, se libró mandamiento de pago en la fecha arriba mencionada, quedando notificados personalmente el día (22) de noviembre de 2022, tal como consta en la trazabilidad de entrega emitido por la empresa de servicios “alfamensajes S.A.S” que reposa en el expediente, y se encuentra vencido el traslado de la demanda sin que propusiera excepciones.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado esta agencia judicial procederá a darle aplicación al Art. 440 del C.G.P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento

ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costas a la parte ejecutada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Fonseca - La Guajira

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDÉNESE la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Liquídense por secretaría

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. Del C.G.P., y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal a del Acuerdo No. PSAA16 –10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE ($187.819,55) Inclúyase en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

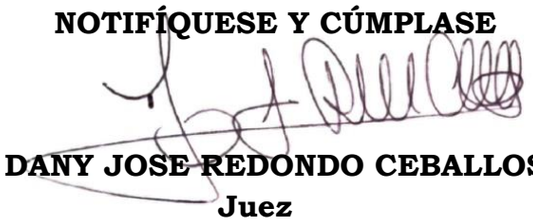

DANY JOSE REDONDO CEBALLOS
Juez

Calle 14 No 17-90
j02prmpalfonseca@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fonseca – La Guajira